

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1381.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** JESÚS ALBAN GÓMEZ GARCÍA.
-**DEMANDADOS:** FABIAN ANDRÉS GÓMEZ TERÁN, MARÍA DEL PILAR QUINTERO ROSERO y GLADYS URBANO NÚÑEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00327-00.

OCHO (08) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El señor **JESÚS ALBAN GÓMEZ GARCÍA**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores **FABIAN ANDRÉS GÓMEZ TERÁN, MARÍA DEL PILAR QUINTERO ROSERO** y **GLADYS URBANO NÚÑEZ** teniendo en cuenta los cánones adeudados por estos (los primeros 2 como arrendatarios y la 3 como deudora solidara) del arrendamiento de un inmueble ubicado en Carrera 24 # 9F – 15, y los cuales fueron pactados en el contrato de arrendamiento que se tiene como base en la presente acción.

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de los señores **FABIAN ANDRÉS GÓMEZ TERÁN, MARÍA DEL PILAR QUINTERO ROSERO** y **GLADYS URBANO NÚÑEZ** y a favor de **JESÚS ALBAN GÓMEZ GARCÍA** ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Por concepto de cánones de arrendamiento, cuyos valores se relacionan en la “Casilla 2” de la siguiente tabla:

<u>PERIODO DEL CÁNON</u> (Casilla 1)	<u>VALOR</u> (Casilla 2)
JULIO 2021.	\$711.270.
AGOSTO 2021.	\$711.270.
SEPTIEMBRE 2021.	\$711.270.
OCTUBRE 2021.	\$711.270.
NOVIEMBRE 2021.	\$711.270.
DICIEMBRE 2021.	\$711.270.
ENERO 2022.	\$739.340.
FEBRERO 2022.	\$739.340.
MARZO 2022.	\$739.340.

- Por la cláusula penal pactada en la cláusula novena del contrato de arrendamiento equivalente a 2 SMLMV, es decir la suma de \$2'000.000.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO, portador de la T. P. No. 105.809 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00327-00.)

JPM